



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 698-2013-MPH/A

Ayacucho, 08 NOV. 2013

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 28-2013-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, en este sentido es necesario delimitar las imputaciones de presuntas faltas administrativas, en relación a la carga de la prueba y todos los elementos que sustentan los cargos para la determinación de sanción o absolución; conforme a las normas administrativas se determina que en el presente procedimiento, la responsabilidad administrativa incurrida en el ejercicio del servicio público, tal como lo prescribe el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Público; requiere que además de prever las sanciones de carácter disciplinario por faltas que se cometan, éstas deben ser aplicadas en correspondencia a los grados de responsabilidad de la falta.

Que, en ese margen de ideas, mediante Resolución de Alcaldía N° 462-2013-MPH, de fecha 17 de julio de 2013, se ha instaurado proceso administrativo disciplinario al Ex Sub Gerente de Turismo y Artesanía Juan José Trujillo Vera por haber presuntamente incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art. 28 literal a) Incumplimiento de las normas en la presente ley y su Reglamento, y el literal d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Es decir por no haber cumplido con lo dispuesto en el puesto 7.1.3. literal b) que señala que el personal que haga entrega de cargo deberá llenar el formato de acta de entrega y recepción del cargo y los correspondientes anexos en forma detalladas: Situación de los trabajos encomendados pendientes de atención, indicando la situación o el nivel de avance; ii) relación de archivos electrónicos de trabajos en el proceso que contienen información de utilidad para la Municipalidad Provincial de Huamanga, indicando, los documentos y/o expedientes que se encuentran pendientes de trámite, detallando el estado o situación de los mismos y formulando las recomendaciones y plazos necesarios para su continuidad; asimismo no se habría cumplido con la segunda disposición complementaria de la referida directiva que establece como plazo mínimo de 1 a 3 días y como máximo de 8 o 15 días según la complejidad de los asuntos en cuestión.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado a don Juan José Trujillo Vera con fecha el 23 de julio de 2013. Mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2013, el comprendido, ha efectuado sus descargos dentro del plazo otorgado por ley, solicitando asimismo se fije fecha para su correspondiente informe Oral. Habiéndose desarrollado la señalada diligencia, con las formalidades de ley.

Que, el comprendido Juan José Trujillo Vera, en su escrito de fecha 01 de agosto de 2013, señala dentro de sus argumentos de defensa, que sí se suscribió el Acta de entrega y recepción de cargo, con fecha 16 de octubre de 2012. Asimismo señala que al momento de la entrega no se tenía conocimiento de la Directiva N° 02-2012-MPH/A, de fecha 03 de octubre de 2012, debido a que la referida directiva fue emitida 13 días antes de la conclusión del cargo. Igual argumento señala en su informe oral efectuado con fecha 09 de octubre de 2013.

Que, de la revisión de autos se tiene que, en efecto la Resolución de Alcaldía N° 572-2012-MPH/A de fecha 03 de octubre de 2012, que aprueba la Directiva N° 02-2012-MPH/A, no ha sido notificada a la Sub Gerencia de Turismo y Artesanía, hasta la fecha, por lo que en la fecha de la entrega de cargo que corresponde al 16 de octubre de 2012, el comprendido no tenía conocimiento de la Directiva N° 02-2012-MPH/A, a falta de una comunicación y divulgación oportuna de las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial, situación por la cual no se habría efectuado el llenado de los formatos que son parte integrante de la Directiva N° 02-2012-MPH/A, por tanto no se encuentra acreditada la intencionalidad del ex Sub Gerente en los hechos materia de instauración. En consecuencia en aplicación del principio de legalidad, tipicidad, causalidad y presunción de licitud, previstos en el Art. 230 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde absolver al comprendido de los cargos imputados en la resolución de instauración.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER A DON JUAN

JOSÉ TRUJILLO VERA, ex Sub Gerente de Turismo y Artesanía, de las faltas administrativas señaladas en la resolución de instauración, debiendo archivar el procedimiento administrativo en forma definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto

resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA
AMILCAR HUÁNCAHUARI TUEROS
ALCALDE